

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14146 *RESOLUCIÓN de 16 de junio de 1997, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.º uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los Premios de la Institución de las Letras Catalanas, en sus modalidades: a) Teatro, b) Ensayo, c) Traducción al catalán de obras literarias en otras lenguas y d) Literatura Infantil y Juvenil, convocados por la Institución de las Letras Catalanas en su tercera edición, correspondiente al año 1997.*

Vista la instancia presentada con fecha 29 de abril de 1997 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, formulada por la Institución de las Letras Catalanas, entidad autónoma adscrita al Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal Q-5850010-I, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.º uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), a los Premios de la Institución de las Letras Catalanas, en sus modalidades: a) Teatro, b) Ensayo, c) Traducción al catalán de obras literarias en otras lenguas y d) Literatura Infantil y Juvenil.

Vistas, la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del citado Impuesto aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.º dos.5 del Reglamento del citado impuesto.

Considerando que la convocatoria de los premios tiene carácter internacional, goza de cierta periodicidad y no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia de los premios, según se desprende del contenido de la Resolución de 3 de abril de 1997, por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de los Premios de la Institución de las Letras Catalanas para el año 1997.

Considerando que, de acuerdo con las bases de la convocatoria de la tercera edición de los premios, el concedente de los mismos no está interesado en la explotación económica de las obras premiadas y que dichos premios no implican ni exigen la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual sobre aquéllas.

Considerando que los premios se conceden respecto de obras ejecutadas con anterioridad a la convocatoria, según establece la base tercera de la convocatoria de la tercera edición, hecha pública mediante Resolución de 3 de abril de 1997.

Considerando que el anuncio de la convocatoria de los premios se ha hecho público en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de fecha 14 de abril de 1997, así como en, al menos, un periódico de gran circulación nacional.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los Premios de la Institución de las Letras Catalanas, en sus modalidades de: a) Teatro, b) Ensayo, c) Traducción al catalán de obras literarias en otras lenguas y d) Literatura Infantil y Juvenil, convocados por la Institución de las Letras Catalanas, en su tercera edición correspondiente al año 1997.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la comunidad autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.º dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente Acuerdo.

Madrid, 16 de junio de 1997.—El Director, Fernando Díaz Yubero.

14147 *RESOLUCIÓN de 16 de junio de 1997, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.º uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al premio Fondena 1997, convocado por la fundación Fondo para la Protección de la Naturaleza (FONDENA).*

Vista la instancia formulada por la fundación Fondo para la Protección de la Naturaleza (FONDENA), en calidad de convocante, con número de identificación fiscal G-288225990, presentada con fecha 18 de abril de 1997, en la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.º uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al premio Fondena 1997.

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado impuesto, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.º dos.5 del Reglamento del citado impuesto.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de la convocatoria del premio Fondena 1997:

«El premio Fondena de protección a la naturaleza será concedido a aquella persona, entidad, asociación, institución o grupo de trabajo cuya labor creadora o de investigación hubiera representado una contribución importante, para la conservación de la fauna y/o flora del reino de España.»

Por tanto, el objeto perseguido por la entidad convocante del premio no sólo evidencia su carácter relevante, sino también que el mismo es conforme con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio.

Considerando que el contenido del artículo 1 del Reglamento de la convocatoria pone de manifiesto que el premio se otorga respecto de obras ejecutadas con anterioridad a su convocatoria.

Considerando que el premio cuya exención se solicita tiene carácter nacional y es de periodicidad anual.

Considerando que, según se desprende de los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de la convocatoria, el premio no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del mismo.

Considerando que el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1997, así como en un periódico de gran circulación nacional.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al premio Fondena 1997, convocado por la fundación Fondo para la Protección de la Naturaleza (FONDENA).

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la comunidad autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente Acuerdo.

Madrid, 16 de junio de 1997.—El Director, Fernando Díaz Yubero.

14148 RESOLUCIÓN de 23 de junio de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número de reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 16, 17, 18 y 20 de junio de 1997, y se anuncia la fecha de la celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 16, 17, 18 y 20 de junio de 1997 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 16 de junio de 1997:

Combinación ganadora: 13, 8, 2, 26, 41, 25.

Número complementario: 18.

Número del reintegro: 5.

Día 17 de junio de 1997:

Combinación ganadora: 7, 11, 40, 32, 43, 8.

Número complementario: 28.

Número del reintegro: 0.

Día 18 de junio de 1997:

Combinación ganadora: 42, 6, 39, 49, 34, 16.

Número complementario: 29.

Número del reintegro: 7.

Día 20 de junio de 1997:

Combinación ganadora: 1, 7, 18, 34, 4, 14.

Número de complementario: 5.

Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 30 de junio y 1, 2 y 4 de julio de 1997 a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 23 de junio de 1997.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

14149 RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 384/1995 y acumulados, interpuesto por don Iván Esteban Pérez Gutiérrez y otros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado una sentencia el 11 de marzo de 1997 en el recurso contencioso-administrativo número 384/95 y acumulados, interpuesto por don Iván Esteban Pérez Gutiérrez, don Juan Ramón Paradedda Mendía, don Gabriel Valero García, don Manuel Serrano Torres, don Eloy Azorín Gil, don Manuel Albaladejo Cuenca y don Federico Sánchez Mata, contra las Resoluciones de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 12 de noviembre de 1994, que les desestimó sus solicitudes de abono de determinadas cantidades en concepto de trabajos realizados en horas especiales.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Iván Esteban Pérez Gutiérrez, don Juan Ramón Paradedda Mendía, don Gabriel Valero García, don Manuel Serrano Torres, don Eloy Azorín Gil, don Manuel Albaladejo Cuenca y don Federico Sánchez Mata contra Resoluciones de 12 de noviembre de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por las que se desestimaban sus peticiones de abono de determinadas cantidades en concepto de trabajos realizados en horas nocturnas.

Segundo.—Confirmar los actos recurridos.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

14150 RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Granada, en los recursos contencioso-administrativos números 1.868/94 y 1.869/1994, interpuesto por doña María del Carmen Padilla García y otra.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Granada, ha dictado una sentencia el 27 de enero de 1997 en los recursos contencioso-administrativos números 1.868/94 y 1.869/94, interpuesto por doña María del Carmen Padilla García y doña María Mercedes Giraldez Cervera, contra las Resoluciones de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 26 de noviembre de 1993 y de 15 de abril de 1994, que les desestimaron sus solicitudes de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenecen.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debe desestimar y desestima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Padilla García y doña María Mercedes Giraldez Cervera, contra las Resoluciones dictadas en 26 de noviembre de 1993 y 15 de abril de 1994, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que denegó la petición de que todos los trienios perfeccionados sean devengados conforme al grupo de clasificación que actualmente ostentan, por ser conformes a Derecho las referidas Resoluciones impugnadas que, en consecuencia, se confirman; sin expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de